



**ESTABLECE REGULACIONES PARA LA
IMPORTACION DE FIBRA NATURAL DE
ESPECIES Y ORIGENES QUE INDICA.**

EXENTA

SANTIAGO, 11 SEP 2007

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

SANTIAGO,

4380

N° _____ Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N° 3.815 de 2003, N° 133 de 2005 y N° 3.080 de 2003 modificada por la Resolución N° 792 de 2007 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

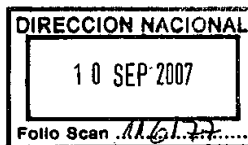
CONSIDERANDO:

1. Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero fijar los requisitos fitosanitarios de internación de todo material susceptible de transportar plagas.
2. Que se ha manifestado interés en importar fibras naturales de especies que no cuentan con requisitos de internación.
3. Que se han efectuado los Análisis de Riesgo de Plagas que potencialmente podrían ser transportadas por las fibras crudas de estas especies.

RESUELVO:

1. Establécese los requisitos fitosanitarios de ingreso de las siguientes fibras naturales, de las especies y orígenes que se señalan, los que deben constar como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

Especie	Origen	Requisitos Fitosanitarios
<i>Agave lechuguilla</i>	Mexico	Sin declaración adicional
<i>Calamus spp.</i>	China, Indonesia, Taiwan	Sin declaración adicional
<i>Cocos nucifera</i>	Argentina, Brasil, Comunidad Europea, Colombia, Estados Unidos, México, Perú	Sin declaración adicional
	SRI Lanka	El envío se encuentra libre de <i>Bursaphelechus cocophulus</i> , de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
<i>Raphia farinifera</i> (= <i>R. ruffia</i>)	Cualquier origen	Sin declaración adicional
<i>Saccharum officinarum</i>	Cuba	Sin declaración adicional



2. La partida debe venir libre de suelo, semillas y en envases nuevos de primer uso.
3. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas, si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo involucrado.

Anótese, comuníquese y publíquese



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/TGR

DISTRIBUCION:

Directores Regionales de la I a la XII y Región Metropolitana
Dirección Nacional del SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad Normativas
Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos
Of. de Partes / Archivo